

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL
CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO
(CONTINUACIÓN.)

Art. 6.º Son deberes y atribuciones de los Jefes de las dependencias centrales y provinciales del ramo, las que se consignan en los respectivos reglamentos y en el orgánico de la Administración económica provincial de 5 de agosto de 1893, debiendo cuidar especialmente de ejercer la misión fiscal que les está encomendada con la mayor escrupulosidad en todos sus actos, sobre todo en aquellos que tienen por objeto la intervención de documentos que sirven de base á la liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro; y como Jefes superiores de la contabilidad de la Hacienda en la provincia, cuidar de que ésta se lleve con la mayor perfección y regularidad, debiendo corregir las faltas y defectos que observen en los servicios á su cargo; velar por el mejor cumplimiento de las leyes é instrucciones del ramo y poner en co-

nocimiento de la Intervención general los defectos ú omisiones que observen en los empleados á sus órdenes, tan luego como los adviertan.

Art. 7.º Compete á los Tenedores de libros los deberes consignados en los reglamentos orgánicos de la Administración económica provincial de la Ordenación de pagos y de Contabilidad, y además los siguientes:

1.º Cuidar de que los libros se lleven al corriente y con la mayor perfección.

2.º Dirigir los asientos que en ellos se hagan por los empleados á sus órdenes.

3.º Cerciorarse personalmente de que éstos tienen lugar en debida forma; en la inteligencia de que serán responsables de cuantas omisiones ó defectos de cualquier género acusen los libros.

4.º Expedir los mandamientos de ingreso en Caja de los derechos de la Hacienda y del Tesoro y los de pago por obligaciones del presupuesto y por operaciones del Tesoro.

5.º Certificar de los hechos que consten en la contabilidad y expedir las certificaciones que les encomiendan los reglamentos de Hacienda.

6.º Dirigir la formación de las cuentas que por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

7.º Examinar los pliegos de reparos y notas de defectos que ofrezca el examen de las cuentas, y dirigir las contestaciones que procedan y hayan de darse.

8.º Trasladar los reparos que deban ser contestados por otros funcionarios, señalándoles el plazo en que deben verificarlo, y proponer al Jefe superior de la oficina ó provin-

cia las medidas que contra aquellos deban adoptarse, si no fuesen contestados á su tiempo.

9.º Cuidar de que las cuentas sean rendidas dentro de los plazos reglamentarios, así como los pliegos de reparos y notas de defectos.

10. Ejecutar cuantas órdenes les comuniquen la Intervención general y el Jefe de la dependencia.

Y 11. Calificar las hojas de servicios de los empleados en la Sección á su cargo.

Art. 8.º Corresponde á los Oficiales.

1.º Cumplir las órdenes del Jefe de la dependencia y de sus inmediatos Jefes.

2.º Redactar las minutas y las notas en que se proponga la resolución de los expedientes, examinar los documentos que sirven de base al reconocimiento de los derechos y obligaciones del Tesoro; llamando la atención del Interventor sobre los defectos que observen y que dificulten su intervención.

3.º Cuidar de que estos documentos se hallen oportunamente, y dentro de los plazos establecidos por reglamento, en poder de la Intervención, debidamente liquidados por la Administración.

4.º Llevar los libros con toda precisión, pulcritud y esmero.

5.º Redactar los mandamientos de ingresos y pagos y las certificaciones que deban expedirse, garantizando su exactitud con su media firma.

6.º Formar las cuentas que deben rendirse al Tribunal, cuidando de que expresen con toda exactitud los hechos que reflejan y de que se hallen terminadas dentro de los plazos reglamentarios.

7.º Redactar, sometiéndolas al acuerdo del Tenedor de libros, las contestaciones que deban darse á los

pliegos de reparos y notas de defectos, procurando que éstas sean claras y concretas y que se remitan al Tribunal ó á la Intervención general dentro del plazo de instrucción.

8.º Ejecutar cuantos trabajos les encomienden sus Jefes.

Art. 9.º Serán obligaciones de los Aspirantes á Oficial:

Ejecutar los trabajos de copia de estados, cuentas, minutas, pliegos de reparos y notas de defectos, y cuantos trabajos de esta naturaleza se les encomiende.

CAPITULO II

De la inspección

Art. 10. Compete á la Intervención general de la Administración del Estado ejercer una eficaz acción inspectora sobre los servicios á cargo del Cuerpo pericial de Contabilidad.

El servicio de inspección será desempeñado por los empleados del Centro directivo á quienes se revista del carácter de inspectores, sin perjuicio de que el Interventor general pueda conferir comisiones de inspección á los funcionarios del Cuerpo que considere conveniente.

Art. 11. Las visitas de inspección tendrán por objeto:

1.º Conocer en todos sus detalles el estado de los servicios encomendados á las oficinas interventoras.

2.º Averiguar, depurar y poner de manifiesto las faltas en que incurrían aquellas dependencias, tanto en lo relativo á su misión fiscal como en lo concerniente á los servicios de contabilidad

3.º Corregir dichas faltas haciendo que se cumplan íntegramente las disposiciones dictadas sobre el particular en instrucciones, reglamentos y órdenes especiales.

4.º Conseguir que desaparezca todo retraso en los libros de conta-

bilidad, rendición de cuentas y solvencia de pliegos de defectos y reparos, así como en los servicios encomendados á la Sección fiscal.

5.º Explicar el objeto y enlace de las operaciones que no hayan sido bien comprendidas por las oficinas donde se efectúe la inspección, y resolver prácticamente cuantos casos de fiscalización y contabilidad se les presenten por los funcionarios que tengan á su cargo estos servicios.

6.º Inculcar, en el ánimo de los empleados de las dependencias que visiten, hábitos de estudio, laboriosidad y subordinación, y dar cuenta á la Intervención general del concepto que le merezcan los empleados de las oficinas que visiten.

Art. 12. Los resultados de cada visita de inspección se irán consignando en un expediente que instruirá el Jefe encargado de girarla, quien formulará pliegos de cargos por todas las faltas que observe, los cuales serán contestados en un plazo perentorio por los funcionarios que aparezcan responsables.

Terminado el expediente, lo elevará con informe el Inspector á la Intervención general para la resolución que corresponda.

Art. 13. Los Inspectores de Contabilidad tendrán la representación directa del Interventor general de la Administración del Estado para todos los fines de la Inspección siempre que el Ministro no les confiera la suya, y si sus órdenes no fuesen exacta é inmediatamente cumplidas, darán aviso á dicho Centro.

Art. 14. No obstante la representación de que se hallan revestidos los citados Inspectores, serán personalmente responsables de las disposiciones que adopten en uso de las atribuciones inherentes á su cargo; pero esta responsabilidad no les comprenderá cuando se limiten á cumplir estrictamente las órdenes que el Ministro ó la Intervención general les comunique.

Art. 15. Todas las oficinas dependientes de la Intervención general serán visitadas al menos una vez en cada año sin perjuicio de serlo con mayor frecuencia si las necesidades del servicio lo reclamaren.

Art. 16. Cuando los Inspectores de Contabilidad no se encuentren girando visita, prestarán sus servicios en la Intervención general, asignados á las Secciones de la misma donde su cooperación pueda ser más necesaria.

CAPITULO III

Del ingreso y ascenso

Art. 17. El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar desde la categoría de Oficial de tercera clase, previa oposición libre, sin sujeción á las limitaciones impuestas por la ley de 21 de julio de 1876 y por la categoría de Aspirante de segunda clase, previo examen.

Art. 18. Las vacantes que ocurran se cubrirán en la forma siguiente:

Las de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase serán de libre elección del Gobierno entre los individuos que figuren en el escalafón y cuenten dos años de antigüedad en la clase inferior inmediata.

Desde la clase de Jefes de Administración de cuarta hasta la de Oficial de tercera, se proveerán dando el primer turno á la antigüedad, el segundo á los cesantes por el orden en que figuren en el escalafón y el tercero á la oposición, sin las limitaciones impuestas por la ley de 21 de julio de 1876.

Cuando se extinga la clase de cesantes se darán los dos primeros turnos á la antigüedad y el tercero á la oposición.

Las vacantes de Oficiales de cuarta y quinta clase y las de Aspirantes de primera se cubrirán dándose una á la antigüedad y otra á los cesantes.

CAPITULO IV

De la oposición y del examen

Art. 19. Los ejercicios de libre oposición para los Jefes de Administración de cuarta clase, Jefes de Negociado y Oficiales serán seis: cuatro teóricos y dos prácticos.

Constituirán los ejercicios teóricos la explicación de las lecciones que determina la instrucción de oposiciones de esta fecha sobre las materias siguientes:

1.º Aritmética, Algebra, Geometría y Teneduría de libros.

2.º Física, Química y Química orgánica.

3.º Economía política, Derecho administrativo, Artes mecánicas y Procedimientos industriales.

4.º Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos y Legislación especial de Aduanas y práctica de reconocimientos y aforos.

Constituirá el primer ejercicio práctico: la formación de una cuenta; el examen de otra rendida por un Agente de la Administración, formulando los reparos que de dicho examen resulten; contestación á una nota de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio, y redacción de uno ó varios mandamientos de pago y de ingreso.

El segundo ejercicio práctico consistirá en la apertura de los libros Diario y Mayor, haciendo en ellos y en los auxiliares los asientos que el Tribunal designe; en la práctica de una operación de contabilidad y en el informe de un expediente de carácter fiscal y en la resolución de otro informado por un opositor.

Art. 20. Los exámenes para las plazas de Aspirantes á Oficial constarán de dos ejercicios, el primero teórico y el segundo práctico.

Versará el teórico sobre elementos de Aritmética, Gramática castellana, Teneduría de libros por partida doble, nociones sobre organización de las oficinas provinciales de Hacienda y deberes y atribuciones de los empleados de las mismas.

Consistirá el práctico en escribir al dictado, formar un estado y redactar un documento de contabilidad.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

El día 2 de enero próximo se abre el pago de los intereses del actual semestre correspondientes á los títulos provinciales al portador, debiendo presentarse los interesados en la Contaduría de esta Corporación á recojer las facturas correspondientes, desde aquella fecha.

Logroño, 20 de diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Martín Navasa.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Llegada la época en que ha de darse principio á las operaciones preliminares para la formación del plan de aprovechamientos en los montes públicos durante el año forestal que principiando el 1.º de octubre del próximo año, termina el 30 de septiembre de 1896; y con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 87 del reglamento de 17 de mayo de 1865 y conciliar las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con la buena conservación del mismo y exigencias del consumo, espera esta Jefatura que los Sres. Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios ó comunes, dehesas boyales ó sotos, remitan á este distrito antes del día 31 del próximo venidero mes de enero, notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se propongan utilizar por sus respectivos Ayuntamientos, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta á la superioridad.

Se advierte á los Ayuntamientos tengan presente que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular ó por cualquier otra causa, dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho á que les sean atendidas ulteriores reclamaciones ó peticiones de aprovechamientos, en

armonía con lo establecido en el art. 88 del citado reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío, lanar ó cerda que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya la debida uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se inserta á continuación un estado modelo al que deberán atemperarse los Secretarios al extender las relaciones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del referido estado.

Logroño, 22 de diciembre de 1894.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

Véase la pág. 3.ª

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, ó sea esta villa y su anejo Lugar del Río, que dista dos kilómetros, con el sueldo de 687'50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres declaradas por el Ayuntamiento.

El agraciado recibirá 1000 pesetas y 343'75 por el medio año próximo, ó sea desde 1.º de enero á fin de junio próximo, las primeras por las igualas de vecinos pudientes y las segundas por la asistencia de las familias pobres, y 125 pesetas más que recibirá durante dicho medio año de la Comunidad de religiosos que existe en esta villa.

Desde 1.º de julio próximo podrá contratar con los vecinos pudientes que podrá producir 180 fanegas de trigo pagadas en septiembre de cada año.

También podrá contratar con la Comunidad religiosa desde el 1.º de julio.

También podrá contratar con el distrito de Pazuengos que dista cuatro kilómetros y producirán 50 fanegas de trigo anual.

Los aspirantes que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes y documentos que acrediten sus méritos y servicios al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el plazo de 30 días.

San Millán de la Cogolla, 23 de diciembre de 1894.—El Alcalde, Gervasio Larrea.

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO FORESTAL DE 1895-96

Distrito municipal de.....

Partido judicial de.....

PUEBLO DE.....

RELACION de los aprovechamientos que en el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado.....
que contiene las partidas denominadas.....

ARBOLES

ESPECIE	Número	Dimensiones en metros		OBJETO Á QUE SE DESTINAN
		Altura.	Circunferencia.	

LEÑAS

ESPECIE	Número de cargas.	OBJETO Á QUE SE DESTINAN

PASTOS

En subasta		Ganados por precio de tasación		Ganado de labor (a)		OBSERVACIONES (b)
Clase de ganado.	Número	Clase de ganado.	Número.	Clase de ganado.	Número.	

á de de 1894.

Sello de la Alcaldía.

Firma del Alcalde,

Firma del Secretario,

(a) Se entiende por ganado de labor el mular, caballar, boyal y asnal, dedicado á los trabajos agrícolas é industriales. Esta clase utiliza los pastos sin pagar ni aún el 10 por 100 en los montes declarados dehesas boyales ó montes de aprovechamiento común.

(b) En esta casilla se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte como dehesa boyal de aprovechamiento común, las épocas en que cada clase de ganado aprovechan los pastos; si se han de aprovechar por una sola piara comunal ó por varias de particulares y la cantidad en dinero que pretende sacar el Municipio para cubrir sus atenciones.

Cuando la piara se componga de ganados pertenecientes á varios vecinos y hayan de utilizarse los pastos gratuitamente ó pagando solo el 10 por 100, se acompañará á la hoja de petición una relación expresiva del número de cabezas que pertenecen á cada usuario conforme al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 70 del 24 de septiembre de 1890.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ENTREÑA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1894 á 1895.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Número.....	Clase.....	Tarifa.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anual-mente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
1	1.ª	9.ª	1.ª	Ubis Muro, Matías	Mayor, 1	Venta al por menor de vino y aguar-diente	En su domicilio	36 "	5 76	41 76	2 50	44 26		11 07
2	"	"	"	González, Isidra	Id.	Id.	Id.	36 "	5 76	41 76	2 50	44 26		11 07
3	"	11	"	Ruiz, Dionisio	Coso	Parador y mesón	Id.	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60		6 15
4	"	"	"	Lacalle, Víctor	Carretera, 15	Abacería	Id.	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60		6 15
5	"	"	"	Allo, Bonifacio	Mayor	Id.	Id.	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60		6 15
6	"	"	"	Montoya, Félix	Mayor	Quincalla	Id.	20 "	3 20	23 20	1 40	24 60		6 15
7	2.ª	"	"	Barriobero, Jerónimo	Robres, 8	Rematanteconsumos	SUMA LA TARIFA 1.ª	55 29	8 85	64 14	3 85	67 99		16 99
8	3.ª	"	"	Vallejo Tejada, Anselmo	Extramuros	Represa de dos pie-dras de cinco meses	SUMA LA TARIFA 2.ª	55 29	8 85	64 14	3 85	67 99		16 99
9	"	"	"	Sufrategui, Santiago	Id.	Idem de una id.	Extramuros	26 "	4 16	30 16	1 80	31 96		7 99
10	"	"	"	Alonso Rodriguez, Julián	Id.	Id.	Id.	13 "	2 08	15 08	" 90	15 98		3 99
11	"	"	"	Vallejo Tejada, Anselmo	Id.	Prensa aceituna	Id.	52 "	2 08	15 08	" 90	15 98		3 99
12	4.ª	"	"	Martínez Pimillos, Mateo	Coso, 1	Médico cirujano	SUMA LA TARIFA 3.ª	104 "	16 64	120 64	7 22	127 86		31 96
13	"	"	"	Crespo Librero, Francisco	Regajo, 14	Farmacéutico	Id.	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48		15 37
14	"	7.ª	"	Santa Maria, Cristóbal	Sol, 13	Herrero	Id.	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48		15 37
15	"	"	"	Santa Maria, Jacinto	Carreta, 21	Id.	En su domicilio	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21		4 30
16	"	"	"	Daroca, Ambrosio	Tras la Iglesia	Sastre	Id.	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21		4 30
17	"	"	"	Del Pozo Collado, Gerardo	Mayor	Ministrante	Id.	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21		4 30
18	"	"	"	Fernández, Evaristo	Carretera	Albóitar	Id.	16 "	2 56	18 56	1 12	19 78		4 95
							SUMA LA TARIFA 4.ª	172 "	27 52	199 52	11 96	211 48		52 89

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuatrocientas ochenta y tres pesetas veintinueve céntimos y de setenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Entrena á 10 de mayo de 1894.—El Alcalde, Angel Ulecia.—El Secretario, Matías Bañares.

Publicación y resultado.—D. Matías Bañares, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia 10 de mayo al 26 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningun género.

Entrena á 29 de mayo de 1894.—Matías Bañares.—V. B. El Alcalde, Angel Ulecia. Conforme con su original. El Administrador, Pino.